

En Madrid, a [] de [] de dos mil dieciséis

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. , actuando en representación y como de la entidad de gestión ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES, en adelante AGEDI, con CIF nº G-79070520, con domicilio en Madrid, C/ María de Molina, nº 39.

Y DE OTRA, D. , actuando en representación y como de , siendo esta entidad la responsable de la actividad realizada por (NOMBRE DEL PRODUCTOR DE CANALES), en adelante PRODUCTOR, con CIF nº y con domicilio en (POBLACION), (DIRECCION) debidamente apoderado para este acto.

EXPONEN

I.- Que AGEDI es una entidad autorizada como tal por el Ministerio de Cultura (Orden de 15 de febrero de 1989, BOE de 11 de marzo de 1989) para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras o audiovisuales, en los términos previstos en sus Estatutos y en la legislación aplicable.

Por lo que respecta a los videos musicales, AGEDI administra, gestiona y recauda los derechos que corresponden a los productores de videos musicales por la comunicación pública de sus videos musicales así como por la reproducción de los mismos para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública.

II.- Que con fecha 5 de noviembre de 2014 se publicó en el BOE la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modificó el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó la Orden Ministerial ECD/2574/2015, de 2 de diciembre por la que se aprobó la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

Y, en cumplimiento de la Ley 21/2014 y de acuerdo con la Orden Ministerial ECD/2574/2015, con fecha 10 de junio de 2016 AGEDI aprobó las nuevas tarifas generales para la comunicación pública y la reproducción para la comunicación pública de videos musicales por operadores de televisión.

III.- Que PRODUCTOR es una sociedad mercantil que desea explotar los videos musicales cuya titularidad corresponde a los productores fonográficos administrados por AGEDI, mediante su reproducción, necesaria para la confección de canales de videos musicales .

IV.- Que las partes venían manteniendo una relación contractual cuya resolución tuvo efectos hasta [õ õ ..], resolución que vino motivada por la necesidad de aprobación de nuevas tarifas conforme a lo establecido en el vigente TRLPI.

V.- Que ambas partes, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, suscriben este documento sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

Es objeto de este contrato la autorización no exclusiva que AGEDI concede a PRODUCTOR para reproducir en un soporte que posibilite su posterior comunicación pública, los vídeos musicales de su repertorio y confeccione con ellos el canal actualmente denominado [õ õ õ]® (en adelante, el CANAL). Cualquier otra denominación que PRODUCTOR decida darle al CANAL deberá comunicárselo previamente a AGEDI.

A los efectos de este contrato, por video musical se entiende la grabación audiovisual producida fijando imágenes destinadas a ilustrar la interpretación artística reproducida en un fonograma.

PRODUCTOR queda autorizada también para reproducir extractos de los vídeos musicales en el CANAL, siempre que el productor no establezca ninguna restricción en ese sentido, según sea comunicado por AGEDI a PRODUCTOR.

Se adjunta como ANEXO I la relación de los socios de AGEDI, productores de los vídeos musicales objeto de este contrato (se adjuntará la relación de productores existentes en cada momento).

No afectará en modo alguno al presente contrato el hecho de que algunos vídeos musicales utilizados no pertenezcan al repertorio administrado por AGEDI, quedando claramente establecido que los derechos que se fijan corresponden a la utilización del repertorio de AGEDI.

La reproducción de vídeos musicales para la confección del CANAL que por medio del presente contrato se autoriza, tiene como fin último la comunicación pública de dicho CANAL por parte de los OPERADORES de televisión de pago relacionados en el ANEXO II.

Queda expresamente excluida del objeto de este contrato cualquier tipo de explotación de videos musicales a través de Internet.

Por tanto, la autorización que se concede por medio del presente contrato no incluye la comunicación pública de videos musicales que correrá a cargo del operador correspondiente que la lleve a cabo.

SEGUNDA.- Derechos reservados.

(1) Quedan excluidos de este contrato y reservados a los titulares de los videos musicales cuantos derechos les corresponden en relación a modalidades de utilización no previstas en la estipulación primera, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en la indicada estipulación.

Especialmente, quedan reservados a sus legítimos titulares, quienes deberán otorgar la oportuna autorización para ello, todos los derechos relativos a las siguientes operaciones:

- a) La reproducción para la utilización publicitaria de los videos musicales, así como la asociación directa o indirecta de los mismos con marcas, productos o servicios.
- b) La sincronización o primera fijación de los vídeos musicales:
 - en soportes sonoros o audiovisuales destinados a la publicidad,
 - en obras cinematográficas,
 - en telenovelas, telefilmes, series, documentales y demás obras audiovisuales de carácter análogo, concebidas, escritas y realizadas con destino a su explotación televisiva.
- c) La inclusión por parte de PRODUCTOR de sobreimpresiones o añadidos para la venta o promoción de productos o servicios, salvo aquellos respecto de los cuales haya sido autorizada expresamente tal utilización por sus titulares.

(2) Quedan excluidos de este contrato y reservados a favor de sus legítimos titulares, cuantos derechos de Propiedad Intelectual correspondan a otros titulares distintos de los productores de videos musicales, tales como los autores, artistas, productores de fonogramas, productores de grabaciones audiovisuales distintos de los productores de vídeos musicales, etc.

Excepcionalmente AGEDI podrá prohibir la utilización de determinados vídeos musicales mediando siempre causa justificada y la petición expresa en tal sentido del productor o de sus cesionarios, previa comunicación por escrito a PRODUCTOR.

TERCERA.- Requisitos para la reproducción de vídeos musicales.

Los vídeos musicales deberán ser adquiridos en fuentes legales o proporcionados por los productores de videos musicales, bien directamente o en su caso, a través de la plataforma que algunas compañías discográficas gestionan denominada RITMONET. PRODUCTOR no podrá utilizar para el desarrollo del presente contrato videos musicales adquiridos en otras fuentes.

La entrega de cada vídeo musical podrá, excepcionalmente, ser objeto de un contrato particular entre PRODUCTOR y el productor, que podrá contener condiciones particulares de autorización.

PRODUCTOR no podrá usar la imagen del vídeo sin música o con música que no sea la original. Tampoco podrá PRODUCTOR usar el sonido del vídeo musical con o sin imagen como base sonora para actuaciones de los artistas en *playback*.

PRODUCTOR sólo podrá utilizar la imagen del vídeo musical sin sonido como acompañamiento en una actuación del propio artista en *playback* o en directo y siempre que no exista ninguna restricción del productor del vídeo musical al respecto, lo que, en su caso, debería ser notificado por AGEDI a PRODUCTOR inmediatamente después de ser conocido por AGEDI.

Lo anterior será aplicable tanto para vídeos musicales de duración completa como para los extractos.

PRODUCTOR reproducirá los vídeos musicales sin realizar modificación alguna en ellos y hará aparecer de forma apropiada el nombre del artista y el título de la obra correspondiente a cada vídeo musical.

PRODUCTOR no eliminará la información digital subcodificada incluida en los vídeos musicales cuando éstos la incorporen.

CUARTA.- Ámbito territorial.

La presente autorización únicamente cubre el territorio español, estando expresamente prohibida la comunicación pública fuera de dicho territorio, salvo los desbordamientos técnicos naturales.

QUINTA.- Información sobre el uso de los vídeos musicales.

Con el fin de establecer la correspondiente facturación por la reproducción de vídeos musicales y determinar el uso efectivo de los citados videos musicales (relevancia, grado de uso e intensidad de uso, que son parámetros integrantes de la tarifa), PRODUCTOR enviará a AGEDI, en soporte informático, no más tarde del día 15 de cada mes, una relación que contenga cada uno de los vídeos musicales reproducidos en el CANAL el mes anterior indicando:

- El título y código ISRC, si lo hubiere.
- El nombre del artista y del productor.
- El número de veces que el vídeo musical o el extracto autorizado hubiese sido reproducido, y las fechas y las horas en las que lo ha sido.
- El número de segundos que el citado video ha sido reproducido por cada pase.
- El nombre del programa para el que, en su caso, ha sido reproducido.

A tal efecto, AGEDI facilitará un fichero informático que servirá de base para el envío de la citada información.

SEXTA.- Información sobre operadores.

PRODUCTOR se compromete a informar a AGEDI sobre los OPERADORES de televisión de pago que emiten el CANAL y a mantener actualizado el ANEXO II, comunicando a AGEDI las eventuales variaciones en la relación de OPERADORES, al menos, trimestralmente.

SÉPTIMA .- Contraprestación.

Como contraprestación, PRODUCTOR satisfará a AGEDI las cantidades que se deriven de aplicar las tarifas establecidas en el ANEXO III del presente contrato por el uso efectivo de su repertorio conforme a los datos declarados por PRODUCTOR.

A los importes resultantes de la aplicación de dichas las tarifas, les serán de aplicación aquellos tributos que determine en cada momento la legislación vigente.

OCTAVA.- Forma de pago.

PRODUCTOR abonará a AGEDI la contraprestación que proceda conforme a las tarifas fijadas en el Anexo III, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de facturación.

La facturación se realizará por trimestres naturales sobre la base de las declaraciones de ingresos brutos trimestrales realizadas por PRODUCTOR. La cifra de ingresos (cifra neta de negocio) aplicable tendrá en consideración aquéllos que provengan de publicidad y subvenciones y vendrá determinada con la cifra reportada por PRODUCTOR correspondiente al trimestre en el que ha realizado la reproducción para la comunicación pública de videos musicales objeto de este contrato.

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento, devengará automáticamente y sin necesidad de requerimiento, a favor de AGEDI, un interés moratorio igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos que se calculará día a día al interés compuesto, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses} = C \times (1 + (i/365))^{\text{días}} \cdot C$$

donde C es el capital, en este caso los importes devengados y no abonados a su vencimiento, i es el tipo de interés (legal + dos puntos) y días es el número de días que permanece la deuda pendiente cada año.

En el caso de que PRODUCTOR no remita la información sobre sus ingresos establecida en esta cláusula en el plazo acordado y en consecuencia AGEDI no pudiera remitir a PRODUCTOR la correspondiente factura, ésta vendrá obligada a efectuar un pago a cuenta por el mismo importe que el satisfecho en el último trimestre, con independencia de la acción que pueda ejercer AGEDI como consecuencia del incumplimiento por PRODUCTOR de una de las cláusulas esenciales del contrato.

NOVENA- Contabilidad e información de PRODUCTOR.

PRODUCTOR deberá llevar una contabilidad clara y precisa, que permita el envío de estados exactos a AGEDI.

AGEDI se compromete a mantener y hacer mantener la necesaria confidencialidad de la información entregada por PRODUCTOR. Ni AGEDI ni su personal, ni sus interventores y/o auditores informarán a terceros de ningún dato concerniente a la actividad de PRODUCTOR, de los cuales tuviesen conocimiento como consecuencia del presente contrato. Tampoco harán uso de la información obtenida para fines distintos de los estrictamente necesarios en el correcto cumplimiento del mismo.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la obligación de transparencia a la que está sometida AGEDI, ésta podrá informar a terceros acerca de las bases económicas del presente contrato omitiendo cualquier dato de carácter confidencial.

DÉCIMA.- Facultades de comprobación de AGEDI sobre la información de PRODUCTOR.

PRODUCTOR se obliga a permitir examinar a AGEDI, a requerimiento de ésta, los datos y documentación de PRODUCTOR estrictamente necesarios para acreditar la realidad de las informaciones por ella facilitadas en cumplimiento del mismo.

En ningún caso, los datos facilitados por PRODUCTOR a AGEDI o al tercero debidamente habilitado para la comprobación, incluirá datos de carácter personal de ningún tipo de los usuarios y clientes, así como propios de PRODUCTOR.

El citado requerimiento y la comprobación de la documentación tendrán lugar en la sede de PRODUCTOR o en el lugar designado por éste en que se encuentre depositada la documentación contable y administrativa.

AGEDI podrá ejercer esta facultad de comprobación una vez al año, como máximo, y sobre los doce meses anteriores, debiendo pactar con PRODUCTOR la designación del auditor independiente encargado de llevarla a cabo y que habrá de firmar un acuerdo de confidencialidad para poder llevar a cabo la auditoria en los términos que se establece en la presente cláusula, y que deberá mantener secreto y respetar la obligación de confidencialidad derivada del presente contrato y los principios de secreto e intimidad mercantil en relación con cualquier información que conozca en el ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula.

A falta de acuerdo entre AGEDI y PRODUCTOR se acudiría al ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) para que proceda a una insaculación de entre sus miembros.

PRODUCTOR pagará inmediatamente a AGEDI cualquier diferencia puesta de manifiesto como consecuencia de la comprobación realizada por AGEDI, de acuerdo con el párrafo siguiente, además de un interés igual al establecido en el párrafo tercero de la cláusula octava.

Si la comprobación realizada por AGEDI sobre las declaraciones presentadas durante el periodo auditado, pusiera de manifiesto un resultado suplementario, igual o superior a un 5% sobre las declaraciones presentadas por PRODUCTOR, en relación con el período comprobado, los gastos totales facturados por el citado auditor serán de cuenta de PRODUCTOR.

En caso de que AGEDI decida ejercitar los derechos contemplados en esta cláusula, deberá comunicar esta circunstancia a PRODUCTOR por escrito y con una antelación mínima de un mes a efectos de que ésta pueda poner a disposición de aquélla toda la información necesaria

UNDÉCIMA.- Duración del contrato.

Este contrato surtirá efecto desde el día [õ õ õ] y finalizará el [õ õ õ õ]. No obstante, se prorrogará tácitamente por períodos de un año, salvo denuncia en contrario que habrá de

efectuarse por escrito con un preaviso de tres meses dirigido al domicilio indicado en el presente contrato.

En caso de denuncia por parte de PRODUCTOR, si ésta continuara realizando la reproducción de vídeos musicales, el contrato se considerará vigente a todos los efectos. La falta de utilización de vídeos musicales no será considerada causa suficiente para que decaiga la vigencia de este contrato.

DUODÉCIMA.- Intransmisibilidad.

El presente contrato será, en todo caso, intransmisible por parte de PRODUCTOR, que responderá ante AGEDI de cuantas obligaciones le impone el presente contrato mientras éste siga vigente.

Se precisará la previa autorización de AGEDI, expresa y por escrito, para la subrogación de otra entidad en la posición de PRODUCTOR en el presente contrato.

DECIMOTERCERA.- Cláusula de usuario más favorecido.

En el caso de que AGEDI otorgase a cualquier entidad que preste servicios equivalentes a los aquí contratados condiciones que en su conjunto resultasen de mejor condición que las aquí acordadas, AGEDI deberá notificárselo a PRODUCTOR. Por su parte, ésta podrá solicitar y obtener la modificación del presente contrato, dentro de su vigencia, acogiéndose a las mismas mejores condiciones desde la fecha en que éstas comenzaran a aplicarse.

Para la aplicación de esta disposición, queda entendido que toda condición considerada como más ventajosa será inseparable de cualquier otra que le sirva de compensación

DECIMOCUARTA.- Notificaciones.

Todos los avisos y notificaciones que deban efectuarse entre las partes de acuerdo con el presente contrato, se harán por escrito y por cualquier medio que deje constancia de su contenido y recepción, a las direcciones y personas de contacto siguientes:

EMISORA
Dirección
POBLACION
C.P. Provincia
Persona de contacto:

AGEDI
C/ María de Molina, 39 -. 6ª planta
28006 Madrid
Persona de contacto:

Las notificaciones se entenderán válidamente realizadas en dichas direcciones y a dichas personas de contacto mientras no se notifique a la otra parte la modificación de las mismas de forma que la parte receptora tenga constancia de su recepción.

DECIMOQUINTA.- Resolución.

Si una de las partes incumpliera cualquier obligación asumida en virtud del presente contrato, la otra parte podrá resolver el contrato si, tras ser notificada de su incumplimiento, la parte incumplidora no subsana dicho incumplimiento en el plazo de quince (15) días, y sin perjuicio de la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la otra parte de los daños y perjuicios debidamente acreditados que su incumplimiento le pueda ocasionar.

DECIMOSEXTA.- Cláusula jurisdiccional.

Este contrato se regirá por la Ley Española.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital para conocer y resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse entre ellas, como consecuencia de lo estipulado en este contrato.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por AGEDI,

Por PRODUCTOR,

ANEXO I

RELACION DE ASOCIADOS DE AGEDI PRODUCTORES DE VIDEO

ANEXO II

**RELACIÓN DE OPERADORES DE TELEVISION DE PAGO QUE EN LA ACTUALIDAD
DISTRIBUYEN LA SEÑAL DEL CANAL [À ..®] EN ESPAÑA**

ANEXO III

TARIFA DE REPRODUCCION PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICA DE VIDEOS MUSICALES POR PRDUCTORES DE CANALES

La tarifa se compone de:

Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)
--

A su vez, el

$PUD = \text{Coeficiente de Mercado o Tasa de } \textit{Broadcasting} \times USO \times \text{INGRESOS}$
--

Y el PSP

$PSP = n \text{ Costes imputables} \times \text{Ratio de imputación de costes}$

PRECIO USO DERECHO

Coeficiente de Mercado (Tasa de *Broadcasting*): Para la reproducción se ha calculado en el **5,4%**, dato que se obtiene de la información desagregada para la **Reproducción** de la media armonizada para los países de la UE con datos comparables.

Uso: Se define como el producto de las variables relevancia, intensidad de uso y grado de uso efectivo.

$USO = \text{Relevancia} \times \text{Intensidad de Uso} \times \text{Grado de Uso Efectivo}$

La **Relevancia** es igual a **89,8%**, resultado de la consideración del dato de audiencia generada por los programas de videos musicales en TV comparada con la audiencia del resto de programas o canales en una oferta multicanal, excluidos los canales en abierto que forman parte de la oferta multicanal.

El **Grado de Uso Efectivo** se configura como la proporción de los videos del repertorio de AGEDI sobre el total de videos utilizados, de tal forma que si, por ejemplo, todos los videos utilizados son del repertorio de AGEDI, este valor sería del 100%. La media del sector para una tarifa por disponibilidad promediada es del **96,96%**.

La **Intensidad** de uso viene dada por el tiempo de uso de videos musicales en relación al tiempo de actividad. Todo ello ha de poder ser verificable a un coste económicamente viable. La media del sector para la tarifa por disponibilidad promediada es del **98,68%**.

Los **ingresos** serán los obtenidos por el usuario, debiendo ser éstos verificables por AGEDI a un coste razonable.

PRECIO SERVICIO PRESTADO

El PSP se ha obtenido de los datos de la contabilidad analítica de AGEDI conforme a la descripción que se realiza en la Memora Económica Justificativa, siendo éstos de 348,17 " anuales para la tarifa de uso efectivo y de 262,23 " anuales para la tarifa por disponibilidad promediada.